



Ayuntamiento de Coín

IGNACIO JAVIER IÑURRIETA BERCIANO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COIN (MÁLAGA)

CERTIFICA: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2016 se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de acuerdo formulada en dictamen de la Comisión Informativa de “Economía y Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, Infraestructuras y Servicios”, emitido en sesión de fecha 15 de diciembre de 2016 y en armonía con la misma,

Vista la propuesta de acuerdo formulada en dictamen de la Comisión Informativa de “Control y Régimen Interior, Formación y de Asuntos de carácter Socio Cultural”, emitido en sesión de fecha 15 de diciembre de 2016 y en armonía con la misma,

El Pleno, por unanimidad, y con el quórum y mayoría legalmente requeridos, acuerda:

El Pleno, por mayoría, con once votos a favor del Grupo Popular, ocho votos en contra del Grupo Socialista, dos abstenciones del Grupo Izquierda Unida, del grupo Andalucista y votos del grupo UPyD y con el quórum y mayoría legalmente requeridos, acuerda:

Conocida la moción del Grupo Municipal Socialista relativa al asunto que se indica, que es del literal siguiente:

La moción es aprobada por unanimidad.

El Pleno, por mayoría, con once votos a favor de los Grupos Popular, ocho votos en contra del Grupo Socialista, dos abstenciones del Grupo Izquierda Unida, del grupo Andalucista y votos del grupo UPyD acuerda aprobar la moción presentada.

En el debate se acuerda modificar la parte dispositiva de la moción, con la inclusión de un nuevo punto en los siguientes términos:

Modificada en los términos indicados, la moción es aprobada por unanimidad.

Conocida la Propuesta de la Alcaldía al efecto, sometida a conocimiento del Pleno, por urgencia, al amparo de lo establecido en el artículo 82.3 del ROFJEL, y acordada, por unanimidad, su inclusión en la sesión del Pleno, y en armonía con la misma,

El Pleno, por unanimidad, y con el quórum y mayoría legalmente requeridos, acuerda:

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente,

En Coín, firmado con firma electrónica en las fechas referenciadas al margen.

Vº Bº

EL ALCALDE - PRESIDENTE

Fdo.: Fernando Fernandez Tapia - Ruano

EL SECRETARIO

Fdo.: Ignacio J. Iñurrieta Berciano



Ayuntamiento de Coín

161222.01.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL EXPEDIENTE TRAMITADO PARA OTORGAR LA CONCESION DEMANIAL SOBRE LA PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE 6.460,60 m2 Y SUS OBRAS E INSTALACIONES ACCESORIAS PARA DESTINARLA A INDUSTRIA CÁRNICA Y APERTURA DEL NUEVO PLAZO DE LICITACIÓN.

Vista la propuesta de acuerdo formulada en dictamen de la Comisión Informativa de “Economía y Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, Infraestructuras y Servicios”, emitido en sesión de fecha 15 de diciembre de 2016 y en armonía con la misma,

Visto el estado procedimental en que se encuentra el expediente tramitado para otorgar la concesión de uso privativo sobre la parcela de 6.460,60 m2 y sus obras e instalaciones accesorias para destinarla a “Industria Cárnica” (Expediente nº PATR/04/2016)

RESULTANDO que con fecha 08 de octubre de 2016 se redactó la memoria técnica explicativa de la utilización y justificación de la conveniencia y oportunidad de la ocupación de este bien inmueble de dominio público y el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el otorgamiento de la concesión demanial, por procedimiento de adjudicación abierto y la forma de subasta.

RESULTANDO que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 20 de octubre de 2.016 se aprobó el expediente iniciado de oficio para el otorgamiento de la concesión motivando la necesidad e idoneidad de la utilización del referido bien de dominio público.

RESULTANDO que con fecha 03 de noviembre de 2.016 se sometieron a información pública, por plazo de veinte días, la memoria técnica y el Pliego de Cláusulas Administrativas, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 209 de fecha 03 de noviembre de 2.016 y en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que durante el periodo de información pública, se ha presentado un escrito de alegaciones por D^a Inmaculada Agüera Aguilar, en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal Socialista,

CONSIDERANDO que por los Servicios Jurídicos y Técnicos, sobre dichas alegaciones, se ha emitido Informe, conteniendo así mismo propuestas de resolución, en los siguientes términos:

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL EXPEDIENTE TRAMITADO PARA OTORGAR LA CONCESION DEMANIAL SOBRE LA PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE 6.460,60 M2 Y SUS OBRAS E INSTALACIONES ACCESORIAS PARA DESTINARLA A INDUSTRIA CARNICA

En relación al escrito de alegaciones presentado por D^a Inmaculada Agüera Aguilar, en su calidad de portavoz del grupo municipal socialista, en el expediente tramitado para otorgar la concesión demanial sobre la parcela de titularidad municipal de 6.460,60 m2 y sus obras e instalaciones accesorias para destinarla a industria cárnica (EXPDTE. Nº PATR/04/2016) se emite el siguiente

INFORME ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada con fecha 20 de octubre de 2.016, incluyó en el acuerdo aprobatorio de la memoria explicativa de la utilización y justificación de la conveniencia y oportunidad de la ocupación de este bien de dominio público y del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el otorgamiento de la concesión demanial, un apartado aprobando el expediente de contratación y la convocatoria de la licitación

Dicho expediente se sometió a información pública por plazo de 20 días mediante anuncio publicado en el BOP de Málaga nº 209 de fecha 3 de noviembre de 2.016 y simultáneamente se convocó la licitación, siempre y cuando no se presentasen reclamaciones. Asimismo, el anuncio fue objeto de publicación el 3 de noviembre de 2.016 en el perfil de contratante del Ayuntamiento, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el 23 de noviembre de 2.016.



Ayuntamiento de Coín

SEGUNDO. Durante el periodo de información pública fue presentado en el Registro General de este Ayuntamiento un escrito de alegaciones por D^a Inmaculada Agüera Aguilar, en su calidad de portavoz del grupo municipal socialista contra el anuncio y el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación de la concesión demanial ya citada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto al contenido de la primera de las alegaciones formuladas relativa “al cómputo de los plazos de información pública del proyecto (Hasta el día 1 de diciembre) y de presentación de ofertas (hasta el día 23 de noviembre) previstos en el anuncio publicado en el BOP de fecha 3 de noviembre de 2.016 lo cual vulneraría la legalidad por cuanto tanto los posibles reclamantes como los licitadores verían reducidos sus plazos, creando una situación del todo perjudicial para los intereses municipales”.

Cabe señalar que la concesión de uso privativo sobre un bien de dominio público ha de ajustarse a un procedimiento especial de carácter licitatorio regulado en los artículos 31 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 58 a 65 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, remitiéndose éste a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, que en la actualidad ha de entenderse referida al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La iniciación del procedimiento, puede tener lugar de oficio o a instancia de parte. En el caso que nos ocupa la iniciación del procedimiento se ha producido de oficio por lo que una vez admitida la conveniencia de la ocupación de este bien de dominio público el Ayuntamiento ha desarrollado una serie de actuaciones preparatorias de la licitación a que ha de ajustarse el otorgamiento de la concesión.

Estas actuaciones administrativas preparatorias se han concretado en la elaboración de una memoria explicativa de la utilización pretendida y de las obras que han de ejecutarse para efectuarla, así como la formulación y aprobación del correspondiente Pliego de condiciones económico-administrativas.

Por ello, una vez aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2.016, la memoria técnica de la actividad proyectada y el pliego de cláusulas administrativas particulares que van a servir de base al otorgamiento de la concesión, se deberán someter a un trámite de información pública por plazo de 20 días hábiles, plazo que no debe confundirse con el establecido para la presentación de proposiciones, que se deberá sujetar a lo dispuesto en la normativa reguladora de la contratación pública.

A la vista de cuanto se ha expuesto, **procede estimar esta alegación**, pues, la simultaneidad del trámite del sometimiento a información pública de la Memoria explicativa de la utilización y justificación del bien de dominio público objeto de concesión demanial, con el trámite de la convocatoria de la licitación, era posible siempre y cuando no se presentasen reclamaciones, tal y como se recogía en el edicto publicado en el BOP de Málaga. El mero hecho de haberse presentado las alegaciones a las que ahora contestamos requiere retrotraer las actuaciones al momento anterior a la publicación del anuncio en el BOP de Málaga y perfil de contratante y convocar una nueva licitación.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la segunda y tercera de las alegaciones presentadas hemos de analizarlas conjuntamente e indicar que la declaración en situación de asimilado a la de Fuera de Ordenación, se regula en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, posteriormente esta situación se desarrolla a través del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Si por algo está siendo calificado el Decreto 2/2012, es por su complicada comprensión en atención a la variada casuística que contempla, sin perjuicio de determinadas críticas que puedan realizarse sobre su confusa sistemática normativa.

Hecha esta reflexión y centrándonos en las alegaciones realizadas en los puntos segundo y tercero del escrito, cabe indicar que, el Matadero Municipal está formado por la Nave Matadero y Sala de Despique, en la Memoria e Informe redactados por el Arquitecto Técnico municipal, se justifica el cumplimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Normas Mínimas de Habitabilidad, Seguridad y Salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, resultando estas aptas para el uso al que se destinan, de hecho las edificaciones están siendo utilizadas actualmente.

En relación a la necesidad de acometer una serie de actuaciones para la remodelación y reforma de la Nave Matadero y de la parcela, las actuaciones propuestas por la administración son las siguientes:

1.- EXTERIOR Y ENTORNO

Urbanización. Se deberá mejorar la zona destinada a jardín, adecentamiento general de la parcela, asfaltado, etc.

Vallado. Deberá realizarse su adecentamiento completo. El vallado perimetral de la parcela se encuentra en mal estado. (Aunque parte de él esté pendiente de valoración por parte del Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía, debido a la ejecución de las obras de mejora de la A-404).

Adecuación de Fachada. Dado su estado de conservación se requerirá su reparación y adecuado mantenimiento. Mejorando la imagen exterior del edificio, se mejorará la buena proyección comercial de la actividad.



Ayuntamiento de Coín

2.-INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

Se ha constituido servidumbre de paso sobre la finca matriz, concretamente sobre lo que es actualmente la parcela 384 del polígono 12, por estar enclavada sobre ella toda una serie de instalaciones de las que se sirve en exclusiva la parcela segregada, (Sala de Despiece), tales como depósitos de agua potable, instalación de gas natural, instalación de gas CO₂, instalación de gas-oil y lavadero de vehículos.

Teniéndose en cuenta esta servidumbre sobre las instalaciones exteriores, por parte del nuevo concesionario, se deberán realizar todas aquellas instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de la Industria Cárnica a ubicarse en la nave del matadero.

Así mismo se deberá realizar, por parte del concesionario, la desvinculación de las instalaciones que actualmente existen en el edificio matadero y que pudieran estar dando servicio tanto al matadero, como a la sala de despiece.

3.- INTERIOR EDIFICIO MATADERO

Se deberán realizar por parte del nuevo concesionario, la Remodelación y adaptación de las instalaciones interiores de la nave existente, a industria cárnica, tanto a nivel sanitario, ganadero, industrial y medio ambiental.

Por parte del nuevo concesionario se podrán realizar las adecuaciones y modificaciones necesarias dentro de la nave matadero, para poder adaptar las instalaciones actuales a Industria Cárnica. Estas nuevas instalaciones podrán contemplar las siguientes variantes, todas ellas relacionadas con la citada industria:

- Matadero de porcino, bovino, ovino, caprino
- Sala envasado - sala blanca
- Secadero
- Sala de despiece
- Fábrica de embutido
- Instalación de cámaras de congelación
- Instalación de cámaras de refrigeración
- Sala comercial - tienda
- Cualquier otra instalación relacionada con industria cárnica

4.- ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR)

Realización de mejoras en las instalaciones de la EDAR, con el fin de poder mejorar los parámetros de vertido de las aguas depuradas, a cauce público.

La totalidad de las obras e instalaciones de la industria cárnica quedarán sujetas a revisión, supervisión e inspección y control, por parte municipal.

Estas actuaciones, se justifican en previsión de la necesidad de que las dos edificaciones puedan ser usadas de manera diferenciada.

Que mediante DECRETO de Urbanismo nº 2016-0408 de fecha 19/09/2016 se procede a la expedición de certificación administrativa acreditativa del Reconocimiento de la Situación de Asimilado a Fuera de Ordenación de la denominada Nave Matadero y Sala de Despiece.

Las edificaciones se encuadran dentro del artículo 3.1.B.b), del Decreto 2/2012, de 10 de enero: "construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido."

Que las edificaciones pueden ser usadas y una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, conforme dispone el art. 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero y el art. 53.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía:

"Solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble."

Por otro lado, según lo dispuesto en el art. 53.6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, "Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, la Administración actuante podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato. incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno."

Por lo tanto, las actuaciones propuesta por la administración, se encuadrarían dentro de las permitidas por el art. 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero y el art. 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, puesto que se encuentran encaminadas por un lado a la conservación del inmueble y por otro a garantizar la seguridad y salubridad en su utilización y evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

Por tanto, en base a todas las consideraciones anteriores, **procede desestimar esta alegación (alegaciones)**



Ayuntamiento de Coín

TERCERO.- En relación a la cuarta de las alegaciones formuladas en la que se hace "referencia a los artículos 279 y apartados a), b) y c) del 280 del texto refundido la Ley de Contratos del Sector Público al mismo tiempo que se lleva a cabo un análisis de la Jurisprudencia relativa a las obligaciones generales del contratista en la ejecución del contrato de gestión de servicios públicos", señalar que resultan erróneas las remisiones a lo dispuesto en los artículos 279 y 280 del TRLCSP, ya que la concesión demanial objeto de licitación se configura como un derecho real administrativo que surge no de una relación contractual sino de un acto administrativo que requiere la aceptación o conformidad del interesado como condición de eficacia (SSTS de 17 de enero de 1.980 y 5 de diciembre de 1.990)

Al respecto la doctrina jurisprudencial y administrativa existente en la materia sostiene que existen claras diferencias entre el contrato de gestión de servicios públicos y la concesión demanial conforme a la cual ésta supone la utilización de bienes de dominio público de forma privativa y excluyente; no se aplica el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sino que se aplica la legislación patrimonial; no es un contrato sino un derecho real Administrativo; no va destinado directamente al usuario y terceros y los ciudadanos no suelen pagar cantidad alguna por la utilización de los bienes de dominio público sino que quien paga es el beneficiario de la concesión, mientras que en el contrato de gestión de servicios públicos lo fundamental no radica en la utilización de los bienes de dominio público sino en la prestación de un servicio público; se aplica en su totalidad el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; es un contrato administrativo; va destinado a terceros o usuarios del servicio y los ciudadanos pueden pagar una tasa por su utilización o prestación del servicio.

En consecuencia, en base a las consideraciones anteriores, **procede desestimar esta alegación**

CUARTO.- Por lo que se refiere a la quinta de las alegaciones planteadas relativa a la "inadmisibilidad de las infracciones y sanciones recogidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares", el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía contiene dos preceptos relativos a la tipificación de los actos sancionables y la cuantía de las sanciones.

En concreto, el art. 168.2 establece la cuantía de las sanciones de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Infracciones leves, multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
- b) Infracciones graves, multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
- c) Infracciones muy graves, multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que se ha expuesto, se puede afirmar que el régimen sancionador previsto en el art. 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares es conforme con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía por lo que procede desestimar esta alegación

QUINTO.- Respecto a la sexta de las alegaciones formuladas relativa a que "resulta del todo conveniente a los intereses municipales el establecimiento de una indemnización porcentual con respecto al tiempo que deje de ejecutarse el servicio y la parte del canon que quede pendiente de abonar" hemos de indicar que

1.- Se plantea la falta de previsión de penalidad específica para los supuestos de extinción, una vez transcurridos los diez primeros años de la concesión demanial, y la conveniencia del establecimiento de una indemnización proporcional. No se especifica una causa de extinción anticipada concreta.

2.- De conformidad con los artículos 32.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) y 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), la extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 LBELA, requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

- a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.
- b) Relación de los bienes revertibles.
- c) Trámite de audiencia del concesionario.
- d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
- e) Fijación de la indemnización si procede.

3.- El RBELA, regula las concretas causas de extinción en los siguientes términos, con previsión expresa de un régimen indemnizatorio:

"Artículo 69 Caducidad

La caducidad por vencimiento del plazo es la causa normal de extinción de la concesión. La totalidad de los bienes e instalaciones revertirán íntegramente a la Entidad Local sin pago de indemnización alguna, salvo que el pliego de cláusulas administrativas disponga otra cosa.

Artículo 70 Pérdida física y jurídica del bien sobre el que ha sido otorgada la concesión

1. La pérdida física del bien por caso fortuito o fuerza mayor no dará lugar a indemnización.

2. La pérdida física del bien por causa imputable al concesionario conllevará la obligación de éste de indemnizar a la Entidad Local del perjuicio originado.

3. La existencia de un mejor derecho por parte de un tercero sobre el bien objeto de la concesión, acreditada por resolución administrativa o judicial firme, producirá la pérdida jurídica del bien que amparaba la concesión, debiendo la Entidad Local abonar al concesionario los daños y perjuicios que le hubiese ocasionado, sin perjuicio de que pueda hacer valer frente al nuevo titular sus derechos económicos sobre las construcciones o instalaciones llevadas a cabo



Ayuntamiento de Coín

por el concesionario.

Artículo 71 Desafectación del bien

La pérdida de la condición demanial del bien objeto de la concesión determinará su extinción con la obligación por parte de la Entidad Local de indemnizar los daños y perjuicios que se hubiesen producido al concesionario, en su caso.

Artículo 72 Mutuo acuerdo

La extinción por mutuo acuerdo procederá, cuando sin concurrir causa imputable al concesionario, razones de interés público u otras de carácter excepcional justifiquen la no continuidad de la concesión.

Artículo 73 Renuncia del concesionario

1. La renuncia del concesionario requerirá la previa aceptación por parte de la Entidad Local concedente.
2. Si la concesión incluyera prestación de un servicio al público, podrá exigirse al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

3. La Entidad Local tendrá derecho a indemnización por parte del concesionario si la renuncia le originase perjuicios.

Artículo 74 Revocación

1. El incumplimiento grave por parte del concesionario de alguna de las obligaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares dará lugar a la revocación de la concesión.

2. En todo caso se considera incumplimiento grave:

- a) El impago del canon establecido en el plazo de seis meses desde que naciera la obligación de pago.
- b) La inexecución de las obras o la falta de prestación de un servicio al público en el plazo y condiciones establecida en el pliego.

3. Acordada la revocación de la concesión, la Entidad Local podrá exigir el abono de las indemnizaciones que proceda sin perjuicio de las penalidades exigibles en aplicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.”

4.- El artículo 225 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), de aplicación supletoria, establece las siguientes reglas:

1. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

2. El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

4. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

5. Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 223, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista.

6. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por la causa establecida en la letra g) del artículo 223, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de éste por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

5.- En su caso, para la determinación de la indemnización correspondiente, será de aplicación supletoria el artículo 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP), el cual exige resolución motivada, previa audiencia, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

6.- La cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) establece la obligación de constituir una garantía definitiva del 4 por 100 del valor del dominio público objeto de la ocupación. Dicha garantía se rige por lo dispuesto en el TRLCSP, al amparo del artículo 4.2 del mismo, y responde de los conceptos especificados en el artículo 100 de ese mismo texto, entre los que se incluye “la incautación que puede decretarse en los casos de resolución”.

Por último indicar que la extinción queda sujeta al procedimiento indicado, pudiendo derivarse de la misma la obligación de indemnizar en los términos señalados.

Por tanto, en base a todas las consideraciones anteriores, **procede desestimar esta alegación.**



Ayuntamiento de Coín

Es todo cuanto se ha de informar.

En armonía con el informe emitido y en base en las consideraciones jurídicas expresadas en el mismo,

El Pleno, por mayoría, con catorce votos a favor de los Grupos Popular, Andalucista y Unión Progreso y Democracia y seis votos en contra de los grupos Socialista e Izquierda Unida, y con el quórum y mayoría legalmente requeridos, acuerda:

PRIMERO.- Estimar la Alegación PRIMERA de las presentadas por Dña. Inmaculada Agüera Aguilar en calidad de Portavoz del Grupo Municipal Socialista,

SEGUNDO.- Desestimar, por los motivos expresados en el informe de los Servicios Jurídicos y Técnicos y en base en las consideraciones jurídicas expresadas en el mismo, las alegaciones SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA de las presentadas por el Grupo Municipal Socialista.

TERCERO.- Retrotraer las actuaciones administrativas realizadas al momento anterior a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Perfil del Contratante, y convocar una nueva licitación, publicando en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el Perfil de contratante un nuevo anuncio de licitación, para que durante el plazo de 20 días naturales puedan los interesados presentar las proposiciones que estimen pertinentes.



Ayuntamiento de Coín

161222.02.- CONVENIO URBANISTICO PARA TRASVASE DE EDIFICABILIDAD DE PARCELA MUNICIPAL A PARCELA DE PROPIEDAD DE LA MERCANTIL FINCAS DE OJEN, SITA EN EL PARQUE EMPRESARIAL C-2 LA TROCHA.

Vista la propuesta de acuerdo formulada en dictamen de la Comisión Informativa de “Economía y Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, Infraestructuras y Servicios”, emitido en sesión de fecha 15 de diciembre de 2016 y en armonía con la misma,

Conocido el contenido del Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Coín y D^a. Isabel Salas Hevilla, en representación de la mercantil Sociedad Fincas de Ojen, S.L., por el que se pretende tramitar una Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Coín, al objeto de modificar la ordenanza particular del Parque Empresarial 2 (PE-2) del Plan Parcial del Sector C-2, que permita variar los parámetros de número de plantas y altura máxima, así como introducir como usos predominantes o compatibles, además de los existentes, el hotelero y hostelería, y cuyo texto integro es el siguiente:

“En la ciudad de Coín, ade de

REUNIDOS

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coín, Don Fernando Fernández Tapia-Ruano, asistido del Secretario General del Ayuntamiento, Don Ignacio Javier Iñurrieta Berciano. De otra parte, Doña Isabel Salas Hevilla, mayor de edad, vecina de Alhaurín de la Torre (CP 29130), con domicilio en calle Jovellanos, nº 4, y provista de DNI número 74.812.065-B.

INTERVIENEN

El Sr. Fernández Tapia-Ruano en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Coín y en representación de dicha Corporación,

Y doña Isabel Salas Hevilla, en nombre y representación de la Sociedad Fincas de Ojen, S.L., con CIF B-92498757; y domicilio social en Coín (29100), calleja Guadalquivir, número 2; constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 2 de diciembre de 2003, número 2651 de protocolo del notario de Coín, don Ramón Álvaro Blesa de la Parra, inscrita en el Registro Mercantil competente por su domicilio, al Tomo 3466, Libro 2378, folio 114, hoja MA-67.823.

La mercantil PATRIOIL, S.L., domiciliada en Alhaurín de la Torre, Avenida Las Américas, sin número, con CIF B-93003382; constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 12 de mayo de 2009, número 1044 de protocolo del notario de Málaga don José Sánchez Aguilera, inscrita en el Registro Mercantil competente por su domicilio, al Tomo 4654, Libro 3562, folio 209, hoja MA-101.763; ostenta la condición de Administrador Único de la Sociedad Fincas de Ojen, S.L.

La Sra. Salas Hevilla ha sido designada por el Administrador Único de Fincas de Ojen, S.L., la mercantil PATRIOIL, S.L., como persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo respecto a la mercantil Fincas de Ojen, S.L., según resulta de la escritura pública de designación de persona representante de sociedad administradora única de otra sociedad autorizada por el notario de Alhaurín de la Torre don Pedro Real Gamundí el 23 de septiembre de 2014 (protocolo 1.063).

Los reunidos se reconocen mutuamente capacidad legal para establecer los acuerdos contenidos en este convenio y lo llevan a efecto por medio de su justificación de motivos y estipulaciones que a continuación se desarrollan.

JUSTIFICACIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La mercantil Fincas de Ojen, S.L. es propietaria de la parcela nº 2 del proyecto de compensación del Sector C-2 (la Trocha) del PGOU de Coín. Esta parcela es la nº 1 del parque empresarial nº 2, con una superficie de 2.500 m² y un techo edificable de 350 m². Sobre dicha parcela existe una edificación principal que agota el techo asignado a dicha parcela en el proyecto de compensación. Es la finca registral nº 27.533 del Tomo 1177, libro 407, folio 99 del Registro de la Propiedad de Coín.

SEGUNDO.- El ayuntamiento de Coín es propietario de la finca nº 9 del proyecto de compensación del Sector C-2 (la Trocha) del PGOU de Coín que es la parcela nº 1 del parque empresarial nº4. Tiene una superficie de 4.355,04 m², si bien la superficie real es de 4.721,64 m² y un techo edificable de 3.600 m². Sobre ella existe una edificación destinada a Mercado Agroalimentario del Guadalhorce que ha consumido un techo edificable de 816,5 m², según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Agrónomo don Andrés Jesús Santos Hevilla. Es la finca registral nº 12.560, del Tomo 718, Libro 189, folio 163 vto. del Registro de la Propiedad de Coín.

TERCERO.- Que sobre la parcela propiedad de Fincas de Ojen, S.L. se pretende por la mercantil titular consolidar y mejorar las actividades comerciales e industriales que se sobre aquella se desarrollan, ampliando la oferta que en la actualidad se



Ayuntamiento de Coín

presta con la implantación de un pequeño hotel sobre el edificio actualmente existente. Para ello se hace imprescindible tramitar una Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Coín, al objeto de modificar la ordenanza particular del Parque Empresarial 2 del Plan Parcial del Sector C-2, que permita variar los parámetros de número de plantas y altura máxima, así como introducir como usos predominantes o compatibles, además de los existentes, el hotelero y hostelería.

CUARTO.- Una vez que se haya tramitado la innovación dicha en el apartado anterior, la mercantil Fincas de Ojen, S.L. estaría habilitada para implantar el uso de hotel sobre la edificación existente, sin embargo, ello supondría un aumento de la edificabilidad de la que la parcela propiedad de Fincas de Ojen, S.L. no dispone. Ahora bien, la parcela municipal en la que está instalado el mercado Agroalimentario del Guadalhorce no ha agotado la edificabilidad que tenía asignada, por lo que sería posible trasvasar edificabilidad de la parcela municipal a la de la mercantil compareciente mediante un Estudio de Detalle.

Ese Estudio de Detalle cuyo objetivo sería el citado trasvase entre dos parcelas del proyecto de compensación del Sector C-2, regularía el aprovechamiento urbanístico de las fincas resultantes nº 2 y nº 9 del referido proyecto de compensación. La parcela que transfiere edificabilidad es propiedad del Ayuntamiento de Coín y la que recibe aquella, propiedad de la mercantil Fincas de Ojen, S.L.

La edificabilidad que se trasvasaría mediante dicho Estudio de Detalle es de 700 m². t de la parcela municipal a la de Fincas de Ojen. La parcela municipal perdería su edificabilidad, quedando con un techo edificable de 2.900 m².t y la misma superficie: 4.721,64 m²; mientras que la de la promotora del Estudio de Detalle incrementaría su edificabilidad pasando a 1.050 m².t en una parcela de 2.500 m² de superficie.

De igual modo, se prevé una compensación económica del aprovechamiento urbanístico transferido por el Ayuntamiento, a razón de 307,75 € el metro de techo edificable, según valoración efectuada por el arquitecto municipal para aprovechamientos urbanísticos similares al que ahora se pretende transferir, resultando una cantidad de 215.425 Euros.

Tanto la ordenación de volúmenes que se prevé en este Convenio como las compensaciones monetarias sustitutivas que se entregarían a consecuencia del trasvase de edificabilidad tienen cobertura legal en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía; en cuanto a la ordenación de volúmenes el art. 15 de la LOUA señala que es una materia propia de los Estudios de Detalle, mientras que las compensaciones monetarias sustitutivas están previstas en el art. 64 de la citada ley.

En su virtud y de acuerdo con los motivos que anteceden, se convienen las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La mercantil Fincas de Ojen, S.L., se compromete a:

- a) Formular y presentar ante el Ayuntamiento de Coín para su tramitación una Innovación del PGOU de Coín, mediante Modificación de Elementos, que permita variar la ordenanza del Plan Parcial del Sector C-2, la Trocha, relativa al Parque empresarial 2 (PE-2), al objeto de modificar el número de plantas (B+2) y la altura máxima de edificación (10 metros), así como introducir como usos compatibles el hotelero y el de hostelería.
- b) Formular y presentar ante el ayuntamiento de Coín, en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación definitiva de la Innovación del PGOU de Coín referido en el apartado anterior, un Estudio de Detalle que ordene los volúmenes de las parcelas nº 1 del parque Empresarial nº 2 y de la parcela nº 1 del parque empresarial nº 4 del Sector C-2 la Trocha, y en el que se tenga en cuenta el trasvase de edificabilidad de 700 m².t de la parcela municipal a la parcela propiedad de la mercantil Fincas de Ojen, S.L.
- c) Satisfacer al ayuntamiento de Coín una compensación económica por el aprovechamiento urbanístico que se trasvasa desde la parcela municipal, por un importe de doscientos quince mil cuatrocientos veinticinco euros (215.425 €). El desembolso se hará una vez que la Innovación del Planeamiento y el Estudio de Detalle, comprometidos en las dos estipulaciones anteriores, obtengan la aprobación definitiva por los órganos competentes para ello.

Si transcurriese más de 6 meses desde la ratificación plenaria de este convenio, sin que se haya producido la aprobación definitiva de la Innovación del Planeamiento y el Estudio de Detalle indicados, será obligatoria una nueva valoración municipal del aprovechamiento urbanístico a transferir. La valoración del aprovechamiento es a día de hoy de 307,75 € por m².t.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Coín, se compromete a:

- a) Tramitar, hasta su aprobación definitiva, la Innovación del planeamiento general que presente la mercantil compareciente enunciada en la Estipulación Primera a).
- b) Tramitar, hasta su aprobación definitiva, el Estudio de Detalle que presente la mercantil compareciente y que se ha establecido en la estipulación Primera b), en el que se recogerán las transferencias de aprovechamientos contenidas en este convenio.
- c) Transferir de la parcela municipal, descrita en la justificación de motivos segunda, a la parcela propiedad de la mercantil



Ayuntamiento de Coín

compareciente, descrita en la justificación de motivos primera, setecientos metros de techo edificable.

TERCERA.- La tramitación, celebración y cumplimiento de este Convenio se regirá por los principios de transparencia y publicidad.

CUARTA.- Las partes aceptan este convenio en los términos que resultan del presente documento y con los derechos y obligaciones a él inherentes.

Y para que conste se extiende el presente, por triplicado ejemplar, todos ellos firmados por ambas partes y de los que, como Secretario, doy fe".

El Pleno, por mayoría, con diecisiete votos a favor de los grupos Popular, Socialista y Unión Progreso y Democracia y cuatro abstenciones de los grupos Izquierda Unida y Andalucista y con el quórum y mayoría legalmente requeridos, acuerda:

PRIMERO.- Prestar aprobación al texto y contenido del Convenio Urbanístico en el ámbito del Parque Empresarial N° 2 del Sector C-2 "La Trocha" del PGOU de Coín, en los términos en que ha quedado redactado y según lo establecido en el art. 138 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para la firma del citado convenio y para cuantas actuaciones resulten procedentes al buen fin de lo acordado.

TERCERO.- Depositar el Convenio en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Coín, y darle publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.



Ayuntamiento de Coín

161222.03.- INNOVACION DEL PGOU PARA MODIFICACION DE ORDENANZA PE 2 EN PARQUE EMPRESARIAL C-2 LA TROCHA.

Vista la propuesta de acuerdo formulada en dictamen de la Comisión Informativa de “Economía y Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, Infraestructuras y Servicios”, emitido en sesión de fecha 15 de diciembre de 2016 y en armonía con la misma,

Vista la Innovación con carácter de Modificación Puntual de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana con la finalidad de modificar la ordenanza particular Parque Empresarial-2 (PE-2) del Plan Parcial de Ordenación del Sector C-2 “La Trocha”, promovida por la mercantil FINCAS DE OJEN, S.L., y que ha sido redactada por el arquitecto D. José Bergara Ogando.

Visto que el objeto de la presente Modificación Puntual de Elementos es modificar el parámetro de número de plantas y alturas máxima de edificación de la ordenanza particular PE-2, Parque Empresarial 2 del Plan Parcial del Sector C-2, así como introducir como usos compatibles, además de los existentes en el Plan Parcial, el hotelero y el de hostelería, que en cierto modo ya tenían presencia (bares, cafeterías, pubs, etc..).

Considerando que se trata de una Innovación del planeamiento mediante una Modificación Puntual que no afecta a la ordenación estructural, y que por tanto la aprobación definitiva del expediente corresponde al Ayuntamiento de Coín, siendo preceptiva la emisión previa de informe por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio según el art. 31.2.c) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Pleno, por mayoría, con diecisiete votos a favor de los grupos Popular, Socialista y Unión Progreso y Democracia y cuatro abstenciones de los grupos Izquierda Unida y Andalucista y con el quórum y mayoría legalmente requeridos, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Innovación con carácter de Modificación Puntual de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana con la finalidad de modificar la ordenanza particular Parque Empresarial-2 (PE-2) del Plan Parcial de Ordenación del Sector C-2 “La Trocha”, promovida por la mercantil FINCAS DE OJEN, S.L., y que ha sido redactada por el arquitecto D. José Bergara Ogando.

SEGUNDO.- Someter el expediente de la Modificación Puntual de Elementos a información pública por plazo de un mes mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en un periódico de los de mayor circulación de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Durante dicho plazo quedará el expediente en la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento a disposición de quienes quieran examinarlo, pudiendo, así mismo, formular las alegaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- Remitir el expediente administrativo y copia del Documento Técnico debidamente diligenciado, a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a fin de recabar su preceptivo informe según lo dispuesto en el artículo 31.2.C) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con anterioridad a la aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno.



Ayuntamiento de Coín

161222.04.- DECLARAR DESIERTA LA SUBASTA PÚBLICA CONVOCADA PARA LA ENAJENACION DE 77 PLAZAS DE APARCAMIENTO EN PLAZA DE ANDALUCIA Y ABRIR EL TRÁMITE PARA LA ENAJENACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Vista la propuesta de acuerdo formulada en dictamen de la Comisión Informativa de “Economía y Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, Infraestructuras y Servicios”, emitido en sesión de fecha 15 de diciembre de 2016 y en armonía con la misma,

Examinado el procedimiento tramitado para la enajenación de 77 plazas de aparcamiento de titularidad municipal, situadas en las Plantas -1 y -4 del Edificio de Aparcamientos ubicado en la Plaza de Andalucía,

Resultando que por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2.016 se acordó aprobar el pliego de condiciones jurídicas y económico administrativas que habían de regir la enajenación, mediante procedimiento abierto por subasta pública y publicar el anuncio de licitación en el BOP de Málaga y perfil de contratante para la presentación de proposiciones.

Resultando que durante el plazo establecido de 30 días naturales no se presentó proposición alguna, por lo que el procedimiento no llegó a adjudicarse por falta de licitadores.

Considerando lo dispuesto en el art. 21.b) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, modificado por la Disposición final 1ª de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local Andalucía.

El Pleno, por unanimidad, y con el quórum y mayoría legalmente requeridos, acuerda:

PRIMERO: Declarar desierta la subasta pública convocada para la enajenación de 77 plazas de aparcamiento situadas en las plantas -1 y -4 del edificio de aparcamientos ubicado en la plaza de Andalucía.

SEGUNDO: Abrir el trámite para la enajenación mediante procedimiento de adjudicación directa.

TERCERO: Delegar en la Alcaldía Presidencia la realización de todos los tramites del procedimiento antes referido hasta su adjudicación, la cual se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento.

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde Presidente para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, proceda a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de estos acuerdos, así como a la de las escrituras públicas correspondientes.



Ayuntamiento de Coín

161222.05.- DECLARAR DESIERTA LA SUBASTA PÚBLICA CONVOCADA PARA LA ENAJENACION DE 42 PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN SIERRA GORDA Y ABRIR EL TRÁMITE PARA LA ENAJENACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Vista la propuesta de acuerdo formulada en dictamen de la Comisión Informativa de “Economía y Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, Infraestructuras y Servicios”, emitido en sesión de fecha 15 de diciembre de 2016 y en armonía con la misma,

Examinado el procedimiento tramitado para la enajenación de 42 parcelas de titularidad municipal, situadas en el Sector denominado SUPR. RT3 (Sierra Gorda), adscritas al patrimonio municipal de suelo, para ser destinadas a la construcción de viviendas libres (unifamiliares aisladas o agrupadas),

Resultando que por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2.016 se acordó aprobar el pliego de condiciones jurídicas y económico administrativas que habían de regir la enajenación, mediante procedimiento abierto por subasta pública, y publicar el anuncio de licitación en el BOP de Málaga y perfil de contratante para la presentación de proposiciones.

Resultando que durante el plazo establecido de 30 días naturales no se presentó proposición alguna, por lo que el procedimiento no llegó a adjudicarse por falta de licitadores.

Considerando lo dispuesto en el art. 21.b) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, modificado por la Disposición final 1ª de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local Andalucía.

El Pleno, por unanimidad, y con el quórum y mayoría legalmente requeridos, acuerda:

PRIMERO: Declarar desierta la subasta pública convocada para la enajenación de 42 parcelas de titularidad municipal, situadas en el Sector denominado SUPR. RT3 (Sierra Gorda), adscritas al patrimonio municipal de suelo

SEGUNDO: Abrir el trámite para la enajenación mediante procedimiento de adjudicación directa.

TERCERO: Delegar en la Alcaldía Presidencia la realización de todos los tramites del procedimiento antes referido hasta su adjudicación, la cual se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento.

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde Presidente para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, proceda a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de estos acuerdos, así como a la de las escrituras públicas correspondientes.



Ayuntamiento de Coín

161222.06.- AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE SUBSUELO PÚBLICO EN POLÍGONO INDUSTRIAL NTRA. SRA. DE LOURDES PARA LA EJECUCION DE RECALCE DE CIMENTACIÓN DE ALMACÉN DE “FRUTAS LA CHARCA”.

Vista la propuesta de acuerdo formulada en dictamen de la Comisión Informativa de “Economía y Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, Infraestructuras y Servicios”, emitido en sesión de fecha 15 de diciembre de 2016 y en armonía con la misma,

Vista la petición de licencia municipal efectuada por la mercantil Frutas la Charca, S.L. al objeto de recalzar parcialmente la cimentación de la Fachada Suroeste del edificio industrial dedicado a almacén y venta de frutas y verduras, situada en el Polígono Industrial Nuestra Sra. de Lourdes, según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Industrial D. Rafael Ruiz Vera y por el Ingeniero Mecánico D. Mariano Morilla Morillo.

Considerando que la referida petición de licencia tiene como causa la aparición de importantes fisuras en toda la longitud de la fachada suroeste del edificio propiedad de la mercantil citada, como consecuencia de la filtración del agua de lluvia a través del jardín anexo a la fachada afectada y que para solucionar dicho problema, se pretende un recalce parcial bajo la fachada afectada, mediante la ejecución de una viga de cimentación que ayude a aumentar la capacidad portante de las zapatas existentes, y que dichos trabajos quedan convenientemente justificados en el referido proyecto técnico.

Resultando el hecho de que parte de ese recalce se haga en el subsuelo de un bien de dominio público municipal implica que haya de ser autorizado por el Ayuntamiento Pleno por constituir un acto de disposición sobre un bien de tal naturaleza caracterizado por su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

Considerando finalmente que la referida área libre afectada puede continuar cumpliendo correctamente con su finalidad.

El Pleno, por unanimidad, y con el quórum y mayoría legalmente requeridos, acuerda:

PRIMERO.- Autorizar a la mercantil Frutas La Charca, S.L. la ocupación de una estrecha franja de terreno localizada en el subsuelo del jardín colindante con la fachada de la Nave industrial propiedad de Frutas La Charca, S.L. para realizar los trabajos necesarios de construcción de una viga de cimentación que permita el recalce parcial de la cimentación de dicha edificación.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a Frutas La Charca, S.L. y a los servicios municipales afectados.



Ayuntamiento de Coín

161222.07.01.- MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPyD) RELATIVA A LA IMPLANTACION DE UN SISTEMA DE GESTION PARA LAS INCIDENCIAS DE NUESTRO MUNICIPIO

Se retira la moción.



Ayuntamiento de Coín

161222.07.02.- MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPyD) RELATIVA A CELEBRACION DE REUNION INFORMATIVA TANATORIO/CREMATORIO

Conocida la moción del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia relativa al asunto que se indica, que es del literal siguiente:

“Actualmente hay cierta alarma social para nuestros vecinos del Residencial Los Angeles y alrededores al respecto de la posible construcción de un tanatorio y/o crematorio en nuestro municipio. Dichos vecinos consideran que no han sido informados lo suficiente al respecto de la mencionada construcción. Dichos vecinos se están movilizandó social y legalmente para impedir que dicho proyecto salga adelante. Consideramos que es de vital importancia para este proyecto, como cualquier otro, que los vecinos que se vean afectados por un proyecto en concreto, tengan a su disposición toda la información pertinente.

Por lo expuesto, el grupo municipal de Unión Progreso y Democracia propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Que el excelentísimo ayuntamiento de Coín, a través de su equipo de gobierno, convoque una reunión informativa al respecto de la construcción de un tanatorio/crematorio, invitando a todos aquellos vecinos que deseen asistir con el fin de escuchar y responder a todas las dudas pertinentes”.

La moción es aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Coín

161222.07.03.- MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA RELATIVA A PETICION A LA JUNTA DE ANDALUCIA SOBRE EL PROYECTO AZUD DEL RIO GRANDE.

Conocida la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida relativa al asunto que se indica, que es del literal siguiente:

“Parece ser que después de las últimas inundaciones en Málaga, la Junta de Andalucía ha pensado que la mejor solución es entubar ríos y volver a retomar el proyecto ya olvidado del Azud de Río Grande, proyecto que se paralizó en 2006, no por la oposición de varios alcaldes del Guadalhorce, como dicen algunos medios sino porque el pueblo y alrededores se echaron a la calle, en manifestaciones multitudinarias.

Con la excusa de las inundaciones pretenden de nuevo abrir la posibilidad de un proyecto que es una barbaridad y con el que, en realidad lo único que pretenden es llevar agua a la capital.

Por todos los motivos expuestos, proponemos a la aprobación del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Coín

Instar a la Junta de Andalucía a que escuche lo que pidieron gran cantidad de personas: "Río Grande Vivo" y que actúe en consonancia con lo lógico para una zona agrícola como es el Guadalhorce, en consonancia con el Medio Ambiente y en consonancia con El Plan Hidrográfico de las Cuencas Mediterráneas andaluzas”.

La moción es aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Coín

161222.07.04.- MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO ANDALUCISTA RELATIVA A CREACIÓN DE UN VIVERO DE COOPERATIVAS Y EL FOMENTO DEL COOPERATIVISMO.

Conocida la moción del Grupo Municipal Andalucista relativa al asunto que se indica, que es del literal siguiente:

Según el Ministerio de Empleo y Seguridad Social de España, a pesar del aumento del desempleo en España, el empleo en las cooperativas ha crecido un 7,2% en su conjunto, creando 19.602 empleos nuevos en un trimestre.

Según la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado (COCETA) el empleo en las cooperativas de trabajo subió más de un 200% en el primer semestre de 2012 en relación al mismo período del año anterior, cuando nos encontrábamos en plena crisis.

En España existen más de 17.000 cooperativas de trabajo, con más de 230.000 socios trabajadores y una facturación por encima de 35.000 millones de euros.

Está claramente demostrado que las cooperativas de trabajo son una importante opción para la creación de empleo, que los gobiernos deben valorar para sacar adelante las economías locales.

Esta realidad es así siempre, pero se ve con contundencia en momentos de crisis, donde las cooperativas son capaces de crear empleo mientras otras fórmulas empresariales lo destruyen, y ello a pesar de contar con un contexto poco favorable respecto del acceso a financiación.

Además, más del 80% de las personas que forman las cooperativas tienen un empleo fijo, ya que son socios de la cooperativa.

Se da la circunstancia además que las mujeres ocupan casi el 50% de los empleos cooperativos, y un 40% de los puestos de responsabilidad, muy por encima del resto de las empresas.

En Coín, con varios polígonos industriales, numerosas instalaciones y con muchas naves y empresas cerrando, cuenta con las infraestructuras ideales para el fomento de éste tipo de economía productiva.

Por todo ello, instamos la siguiente propuesta a ser aprobada por el Pleno:

1. El Ayuntamiento de Coín inicie en el plazo más breve posible los trámites para la configuración de un proyecto de Vivero de Cooperativas. Dicho Vivero de Cooperativas pondrá a disposición de las nuevas cooperativas ubicadas en Coín instalaciones básicas para su funcionamiento, en la que tanto el alquiler como los gastos de internet y electricidad será gratuito durante el primer año.

2. El Ayuntamiento de Coín, a través del área correspondiente fomentará el cooperativismo a través de cursos de formación y del asesoramiento para los trabajadores que deseen impulsar cooperativas en la ciudad.

Para todo ello, el Ayuntamiento contactará con la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado (COCETA), para solicitar asesoramiento en el desarrollo del proyecto.

El Pleno, por mayoría, con diez votos a favor de los grupos Socialista, Izquierda Unida, Andalucista y Unión Progreso y Democracia y once votos en contra del grupo Popular, acuerda rechazar la moción presentada.



Ayuntamiento de Coín

**161222.07.05.- MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA
RELATIVA A INICIATIVA LEGISLATIVA MUNICIPAL.
PROPOSICIÓN DE LEY ANDALUZA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA**

Conocida la moción del Grupo Municipal Andalucista relativa a promover una iniciativa legislativa municipal para una Ley Andaluza contra la Pobreza Energética, en la que además de transcribir el texto de la Proposición de Ley, se formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Iniciativa Legislativa arriba expuesta.

SEGUNDO.- Como Ayuntamiento promotor de la Iniciativa, se aprueba que el representante titular del Ayuntamiento en la Comisión Promotora sea D. Salvador Gabriel González Agüera y suplente D. José Antonio Arjona Luna.

El Pleno, por mayoría, con dos votos a favor del grupo Andalucista y diecinueve votos en contra de los grupos Popular, Socialista, Izquierda Unida, y UPyD acuerda rechazar la moción presentada.



Ayuntamiento de Coín

161222.08.- CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ALORA, COIN Y PIZARRA PARA LA CONSTRUCCION, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

Conocida la Propuesta de la Alcaldía al efecto, sometida a conocimiento del Pleno, por urgencia, al amparo de lo establecido en el artículo 82.3 del ROFJEL, y acordada, por unanimidad, su inclusión en la sesión del Pleno, y en armonía con la misma,

Conocido el contenido del borrador de *Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y los ayuntamientos de Alora, Coín y Pizarra para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración en interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía* que ha sido propuesto por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

Considerando que por la Consejería se ha requerido su aprobación antes del 31 de diciembre de 2016, circunstancia esta que justifica su inclusión por urgencia en el Pleno de la fecha,

El Pleno, por mayoría, con doce votos a favor de los Grupos Popular y Unión Progreso y Democracia, siete votos en contra de los Grupos Socialista e Izquierda Unida, y dos abstenciones, del grupo Andalucista, y con el quórum y mayoría legalmente requeridos, acuerda:

PRIMERO.- Prestar aprobación al texto y contenido del BORRADOR de Convenio a suscribir entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y los ayuntamientos de Alora, Coín y Pizarra para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se hace la salvedad de que, según lo indicado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el primer párrafo del punto 2.2 del documento denominado "Borrador versión 5/12/2016" no es de aplicación en este caso, por haberse cedido a la Junta de Andalucía la potestad expropiatoria de los terrenos mediante acuerdo del Pleno de fecha 05/06/2013.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para la firma del Convenio en los términos resultantes y para cuantas actuaciones resulten procedentes al buen fin de lo acordado.